



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 433

Bogotá, D. C., jueves, 3 de abril de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 1º de 2025

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley número 446 de 2024 de Cámara

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

Juan E.
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto
- III. Justificación
- IV. Marco normativo
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Impacto fiscal
- VII. Conflicto de interés
- VIII. Proposición

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, fue radicada el 28 de noviembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Representantes *Hugo Danilo Lozano, Edinson Vladimir Olaya, Yenica Acosta, John Jairo Berrío, Yulieth Andrea Sánchez y Juan Fernando Espinal.*

En sesión del día 26 de febrero de 2025, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta número 19, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Mediante comunicación CSCP - 3.2.02.501/2025 (IIS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes me realiza la designación como ponente de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

II. OBJETO

El proyecto de Ley que se presenta, busca conmemorar el aniversario número 34 de la creación administrativa del departamento del Vaupés, resaltando su evolución como entidad territorial autónoma en el marco del artículo 309 de la Constitución de 1991. La iniciativa busca exaltar la identidad del departamento y valorar el papel fundamental de sus comunidades en la diversidad étnica y cultural del país, destacando su contribución al desarrollo social, económico y cultural de Colombia.

Además, la propuesta impulsa estrategias para fortalecer la infraestructura y promover iniciativas en sectores clave como el social, cultural, ambiental y turístico, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y fomentar el progreso de la región.

III. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley tiene como finalidad destacar la importancia histórica de la creación del departamento del Vaupés y rendir un reconocimiento a sus habitantes, así como a la riqueza cultural y natural que definen a esta región.

Tomando como referencia el documento del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, “Vaupés, Entre la colonización y las fronteras”¹ se menciona que antes de la creación del departamento del Vaupés, la historia de la región se caracteriza por una presencia mayoritaria de comunidades indígenas que habían habitado el territorio por siglos, enfrentando un proceso de transformación debido a la colonización, la explotación económica y la influencia de las misiones religiosas.

Según el documento, estas comunidades no estaban completamente aisladas, sino que fueron objeto de una creciente presión por parte de colonos, comerciantes y misioneros, lo que llevó a cambios radicales en su organización social y territorial.

“Al terminar el siglo XIX, el Vaupés hacía parte del territorio del Caquetá, conformándose como Comisaría Especial el 15 de diciembre de 1910, a través del Decreto número 1131. Su área de 179.833 km², incluía los actuales departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, y su primer comisario fue Carlos Guillermo Fraser *Diario Oficial*”².

En su evolución histórica se pueden resaltar hitos importantes que se mencionan en este mismo documento, entre ellos, el desarrollo del transporte aéreo se inició en 1934 con la ruta Tres Esquinas-

Mitú. En 1939, la Policía Nacional inició su presencia en Mitú. A finales de los años sesenta y setenta, la resistencia indígena expulsó a los últimos explotadores caucheros, pero en la década de 1980 la región fue impactada por la siembra y procesamiento de hoja de coca, junto con la incursión de grupos armados ilegales.

Finalmente, y como se ha mencionado en la exposición de motivos del proyecto de Ley, la conformación del Vaupés como departamento se dio a partir de la Constitución de 1991, específicamente en el artículo número 309, que permitió su transición de Comisaría Especial a entidad territorial autónoma. Este cambio no solo representó una modificación en la estructura administrativa del país, sino que también reafirmó el compromiso con la autonomía regional y el fortalecimiento del modelo descentralizado en Colombia.

Su conformación territorial presenta la siguiente configuración, “Varias figuras administrativas concurren en el Vaupés: el departamento, el municipio (3) y los corregimientos departamentales (3); de otro lado, los resguardos o territorios de comunidades indígenas (3). Los primeros son construcciones sociopolíticas emanadas del Estado que pretenden funciones de administración y control. A su vez, los resguardos indígenas son la figura territorial dominante con sus respectivos cabildos como unidades políticas y administrativas, bajo el liderazgo de caciques o capitanes. Sin embargo, están insertos en las ya nombradas figuras político-administrativas, el municipio y el corregimiento departamental, cuya autoridad es el alcalde elegido popularmente y el corregidor nombrado por el gobernador del Departamento. Los territorios cobijados por los resguardos son construcciones culturales definidas por lazos históricos, culturales, de pertenencia y apego, que buscan perpetuar el pensamiento, la identidad y la organización propia”³.

En este sentido y considerando la importancia de las comunidades de la zona, se resalta la conformación de aproximadamente 27 etnias indígenas repartidas en 254 comunidades⁴, siendo el departamento con mayor diversidad étnica de Colombia, lo que le confiere un carácter único. Las comunidades indígenas del Vaupés, mayoritariamente conformadas por los cubeos, desanos, guananos y tukanos⁵ que conservan sus lenguas, tradiciones y costumbres, son un pilar fundamental para la identidad cultural del país.

³ *ibid.*

⁴ Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia. (2019, septiembre 16). *Ejército Nacional refuerza seguridad en el Vaupés*. <https://www.cgfm.mil.co/es/multi-media/noticias/ejercito-nacional-refuerza-seguridad-en-el-vaupes>.

⁵ Méndez Barrero, L. (2020). *Programa de Fortalecimiento Empresarial, Productivo y Comercial de Iniciativas Artesanales de Grupos Étnicos de Colombia: Diagnóstico Diferencial*. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¹ https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/vaupes-nov_281.pdf

² *ibid.*

Además, el territorio vaupense está declarado como resguardo indígena desde 1982, lo que subraya la importancia de este departamento en la preservación y el respeto de los derechos de los pueblos originarios, los cuales representan el 81,7% de la población del departamento⁶. Esta diversidad cultural no solo es un patrimonio invaluable para la región y el país, sino que también representa un potencial para el desarrollo de nuevas formas de interacción y cooperación entre comunidades y el Estado, basado en el respeto mutuo y la valorización de sus identidades.

En riqueza ambiental, sobre los ecosistemas estratégicos de la región se resalta el Parque Nacional Natural Yaigoje Apaporis, con un área de 1.056.549 hectáreas, alberga una importante riqueza de flora y fauna para el país “a presencia de 1.683 especies de plantas vasculares para el AP, de las cuales al menos 17 presentan un área de distribución restringida a la zona, 52 corresponden a nuevos registros para el país, 12 son nuevas para la ciencia y 33 especies son endémicas de Colombia.

De forma similar, se deduce que es un área rica en especies de fauna; lo demuestra el registro preliminar de 362 especies de aves, 79 especies de reptiles y de 73 especies de anfibios; 201 especies de peces, aproximadamente 400 especies de mariposas y varias especies de mamíferos, muchas de las cuales no habían sido reportadas para el país y no se encontraban registradas con anterioridad para otras AP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas⁷.

Su declaratoria en 2009 como parque nacional, sobreponiéndose con el resguardo indígena del mismo nombre, refleja un modelo de conservación que integra el conocimiento ancestral con la protección del medio ambiente. Este caso es un ejemplo claro de cómo la conservación ambiental debe considerar no solo la protección de los ecosistemas, sino también la garantía de los derechos culturales y territoriales de los pueblos indígenas, quienes han sido los verdaderos guardianes de estos espacios por siglos.

Así mismo se resalta otras áreas de protección ambiental como la Reserva Ambiental Especial en la zona de nacimiento de Caño Cascada, Áreas de protección ambiental urbanas como las rondas del río y ecosistemas estratégicos hídricos como los ríos Apaporis, Vaupés, Querarí, Isana, Papurí, Tiquié y Taraira.

El Vaupés cuenta con vastas áreas de selva tropical, que albergan una gran variedad de especies de flora y fauna, este patrimonio natural es crucial no solo para el equilibrio ecológico del país, sino también para la sostenibilidad global. Por ello, este proyecto de ley también pone énfasis en la protección

del medio ambiente, promoviendo el ecoturismo y el desarrollo de proyectos que resguarden la biodiversidad del territorio.

Según información del UPRA, el Vaupés depende en gran medida de la actividad económica de la administración pública y defensa (50,2%) y el comercio (25,4%); en contraste, la agricultura sólo representa el 8,6% de su actividad económica, esto se debe principalmente a que la frontera agrícola del departamento solo representa el 1,2% de la extensión del mismo⁸, dificultando así la comercialización de productos agrícolas. No obstante, entre los cultivos más importantes de la región se encuentran la yuca, el maíz, el plátano y el cacao. Es por esto que el proyecto de ley no sólo busca promover el desarrollo económico en estos sectores, sino que también aboga por la implementación de prácticas sostenibles, la diversificación de las actividades económicas y el fortalecimiento del ecoturismo, lo cual podría generar nuevas oportunidades de ingresos para los habitantes del Vaupés.

Además de la conmemoración de sus 34 años, se deben resaltar la necesidad de avanzar en procesos que permita el cierre de brechas que se han presentado en el sector, con la implementación y priorización de proyectos estratégicos en infraestructura, educación, conectividad y deporte.

Entre los proyectos propuestos se busca el mejoramiento de la conectividad vial de la vía Mitú-Monfort, lo cual, facilitará la movilidad terrestre en una región donde la falta de infraestructura vial ha sido un obstáculo histórico para el desarrollo. Además, se contempla la recuperación de la malla vial urbana de Mitú, mejorando la accesibilidad y seguridad en la capital departamental.

Se impulsará la remodelación del parque principal de Mitú, convirtiéndolo en un espacio de encuentro comunitario, promoción cultural y esparcimiento. Se propone la construcción de polideportivos en Mitú, Carurú y Taraira que permitirá fomentar el deporte y la recreación entre los jóvenes, ofreciendo alternativas de integración social.

Uno de los proyectos más ambiciosos y trascendentales para el desarrollo del Vaupés es la construcción de una universidad pública en Mitú, una iniciativa que busca cerrar las brechas educativas en el departamento y ofrecer nuevas oportunidades a los jóvenes, evitando la migración forzada en busca de formación académica.

Esta institución no solo garantizará acceso a una educación superior de calidad, sino que también se diseñará con un enfoque alineado con la vocación ambiental, cultural y social del territorio, integrando programas que respondan a las necesidades y potencialidades del departamento, como la gestión

⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2019). *Población indígena de Colombia: Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*.

⁷ <https://www.parquesnacionales.gov.co/nuestros-parques/pnn-yaigoje-apaporis/>

⁸ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). *Documento Regional UPRA Vaupés*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2022, https://upra.gov.co/Kit_Territorial/2-%20Informaci%C3%B3n%20por%20Departamentos/VAUP%C3%89S/2_%20Documento%20Regional%20UPRA%20Vaup%C3%A9s.pdf.

sostenible de los recursos naturales, la preservación de las culturas indígenas y el fortalecimiento del desarrollo comunitario.

Además, este proyecto representa un paso fundamental para reducir la alarmante brecha académica en el departamento. Según datos del Ministerio de Educación, el Vaupés es el segundo departamento con la tasa de repitencia escolar más alta del país, alcanzando un preocupante 16,4%, solo superado por Vichada (17,2%) y seguido por Guainía (15,5%). Esta realidad evidencia la necesidad urgente de fortalecer el acceso a la educación en todos los niveles y brindar a los jóvenes del Vaupés la posibilidad de construir su futuro sin verse obligados a abandonar su tierra.

La creación de esta universidad pública en Mitú no solo transformará el acceso a la educación superior en la región, sino que también servirá como motor de desarrollo social y económico, promoviendo la investigación, la innovación y el emprendimiento en un territorio con un enorme potencial, pero históricamente relegado en términos de inversión educativa.

Mejoras en infraestructura aérea: La adecuación y construcción de pistas aéreas y aeródromos en Mitú, Carurú y Taraira facilitará la conectividad con el resto del país, respondiendo a la necesidad de transporte eficiente en un territorio donde la geografía impone grandes desafíos.

Estos proyectos, además de ser fundamentales para el desarrollo del Vaupés, responden a estudios y diagnósticos realizados por el Instituto Sinchi, que ha señalado la falta de infraestructura como una de las principales barreras para el progreso de la región. Con esta ley, la Nación no solo reconoce la importancia del Vaupés, sino que asume un compromiso real con su crecimiento, asegurando que estas inversiones impacten directamente en la calidad de vida de su gente.

Para garantizar la correcta ejecución de estos proyectos, el proyecto de ley establece mecanismos de seguimiento y evaluación, asegurando que los recursos sean utilizados de manera eficiente y transparente. Alineado con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, el Gobierno nacional trabajará en conjunto con las entidades territoriales para optimizar la asignación de recursos y maximizar su impacto.

En conclusión, este proyecto de ley es una iniciativa hacia el desarrollo del Vaupés y que merece contar con las herramientas necesarias para construir planes y acciones para sus habitantes.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen

los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo número 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calificado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores *“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio)*⁹.

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo número 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como *“#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”*. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de *“establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”*. Dicha función en concordancia con el artículo número 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse

⁹ Corte Constitucional Colombiana, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se realizan modificaciones sobre el articulado y se presenta el texto de acuerdo a la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta 19, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los Proyectos de ley deben incluir en la exposición de motivos el impacto fiscal de la normativa que se pretende implementar. Al analizar la presente iniciativa legislativa se encuentra que “los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.”

En todo caso, vale la pena señalar que sobre el impacto fiscal de los proyectos tramitados por el Congreso de la República la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los Proyectos de Ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable

de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se considera que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para el ponente de la presente iniciativa. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Del honorable Representante,


JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO
446 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus treinta y cuatro (34) años de vida administrativa.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Vaupés, resaltando la diversidad y riqueza de sus habitantes, que incluye a comunidades colonas, indígenas, mestizas, mulatas y afros. Este reconocimiento destaca las virtudes de su población, tales como la honradez y su ánimo de trabajo. Además, se exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y el país.

Parágrafo. El reconocimiento al que hace referencia el presente artículo podrá expresarse a través de eventos públicos, actividades culturales y la inclusión del Vaupés en las agendas nacionales de desarrollo social, cultural y turístico.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Deporte, Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración tramitación, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo Vaupés.

Parágrafo 1º. Las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación deberán contar, para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del departamento del Vaupés.

Parágrafo 2º. Los proyectos que se adelanten deberán contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación, garantizando la transparencia y eficacia en su ejecución.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, y en cumplimiento con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo incorpore y asigne dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación con las entidades territoriales las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a las comunidades y municipios del

departamento del Vaupés. Sin perjuicio de otros proyectos que puedan ser ejecutados, se priorizarán los siguientes:

1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú-Monfort.
2. Recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Mitú.
3. Remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés.
4. Diseño y construcción de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.
5. Construcción de una universidad pública en el municipio de Mitú.
6. Construcción y adecuación de pistas aéreas y aeródromos en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.

Artículo 5º. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Para ello, se reasignarán los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del honorable Representante,


JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN EL DÍA 26
DE FEBREDO DE 2025, ACTA NÚMERO 20,
CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 446 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus treinta y cuatro (34) años de vida administrativa.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Vaupés, resaltando la diversidad y riqueza de sus habitantes, que incluye a comunidades colonas, indígenas, mestizas, mulatas

y afros. Este reconocimiento destaca las virtudes de su población, tales como la honradez y su ánimo de trabajo. Además, se exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y el país.

Parágrafo. El reconocimiento al que hace referencia el presente artículo podrá expresarse a través de eventos públicos, actividades culturales y la inclusión del Vaupés en las agendas nacionales de desarrollo social, cultural y turístico.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Deporte, Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración tramitación, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo vaupense.

Parágrafo 1°. Las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación deberán contar, para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del departamento del Vaupés.

Parágrafo 2°. Los proyectos que se adelanten deberán contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación, garantizando la transparencia y eficacia en su ejecución.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, y en cumplimiento con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo incorpore y asigne dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación con las entidades territoriales las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a las comunidades y municipios del departamento del Vaupés. Sin perjuicio de otros proyectos que puedan ser ejecutados, se priorizarán los siguientes:

1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú-Monfort.
2. Recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Mitú.
3. Remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés.
4. Diseño y construcción de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.
5. Construcción de una universidad pública en el municipio de Mitú.
6. Construcción y adecuación de pistas aéreas y aeródromos en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira.

Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Para ello, se reasignarán los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión el día 26 de febrero de 2025, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley número 446 de Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones, en cual fue anunciado en la sesión de la comisión segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta número 19, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 446 DE
2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 26 de febrero de 2025 y según consta en el Acta número 20, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee la proposición modificatoria con aval presentadas al artículo 4° presentada por el representante Luis Miguel López Aristizábal con aval del ponente honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, la cual se someten a consideración en conjunto con el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 58 de 2025, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se aprobó en votación nominal y pública, con doce (12) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así

APELLIDOS Y NOMBRES	SÍ	NO
1. Aljure Martínez Willian Ferney		
2. Bañol Álvarez Norman David	X	
3. Berrio López Jhon Jairo	X	
4. Bocanegra Pantoja Mónica Karina		
5. Calle Aguas Andrés David		
6. Espinal Ramírez Juan Fernando	X	
7. Giraldo Botero Carolina	X	
8. Guarín Silva Alexánder		
9. Jay-Pang Díaz Elizabeth	X	
10. Londoño Jaramillo Juana Carolina		
11. Londoño Lugo Álvaro Mauricio		
12. López Aristizábal Luis Miguel	X	
13. Niño Mendoza Fernando David		
14. Palacios Mosquera Jhoany Carlos Alberto		
15. Pastrana Loaiza Luz Ayda	X	
16. Perdomo Gutiérrez Mary Anne Andrea	X	
17. Ramirez Boscán Carmen Felisa	X	
18. Sánchez Pinto Erika Tatiana	X	
19. Toro Ramírez David Alejandro	X	
20. Tovar Vélez Jorge Rodrigo	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante al honorable representante Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

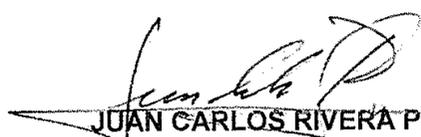
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de diciembre de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta número 19.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 2217 de 2024

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 58 de 2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 1º de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de febrero de 2025 y según consta en el Acta número 20.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 25 de febrero de 2025, Acta número 19.

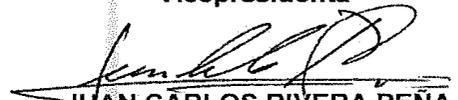
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 2217 de 2024.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 58 de 2025.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril de 2025

Señor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E.S.D.

Asunto: Radicación ponencia para segundo debate

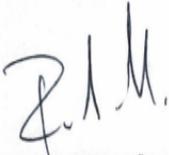
Proyecto de Ley número: 462 de 2024 Cámara

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo número 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de **Ponencia Positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite legislativo y antecedentes
2. Objeto, contenido y justificación del proyecto de ley
3. Fundamento jurídico del proyecto de ley
4. Impacto fiscal
5. Conflicto de interés
6. Proposición
7. Texto propuesto

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado por los honorable Senadores, doctor Enrique Cabrales Baquero el día 12 de diciembre de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo número 144 de la Ley 5ª de 1992 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 67 de 2025.

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su reparto a la Comisión Segunda Constitucional

Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

El día 14 de febrero de 2025, mediante oficio **CSCP-3.2.02.462/2025(IIS)**, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a los honorables Representantes Jhon Jairo Berrio López y Fernando David Niño Mendoza su designación como ponentes para primer debate el **Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**

El día 18 de febrero de 2025 los ponentes remitieron ponencia para primer debate del proyecto de ley de referencia mediante mensaje de datos dirigido al correo institucional de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, así como su radicación de forma física, cumpliendo en todo caso con los requisitos y términos exigidos por la Ley 5ª de 1992, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2025.

El proyecto fue anunciado en debida forma en la sesión de comisión de fecha 12 de marzo de 2025 y su discusión se llevó a cabo en la sesión de comisión el día 19 de marzo de 2025 aprobándose con las mayorías exigidas por la ley.

Posteriormente a esto, el día 19 de marzo de 2025, el secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notifica mediante oficio **CSCP-3.2.02.553/2025 (IIS)** a los mismos ponentes su designación para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **TIENE POR OBJETO** conmemorar los 250 años de fundación e historia del municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

A partir del año 2026, se establece el 16 de agosto como la fecha anual en que se adelantará dicha conmemoración, con el fin de preservar y realzar el reconocimiento histórico del municipio de San Jacinto, tanto entre sus habitantes como en aquellos foráneos o de otras regiones. Además, se autoriza al Gobierno nacional para gestionar, entre otras, obras de infraestructura relacionadas con la conmemoración y reconocimiento histórico de dicho municipio en el departamento de Bolívar, facilitando recursos y políticas para alcanzar los objetivos propuestos.

EL CONTENIDO del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 7 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Actividades inclusivas
3	Vinculación de entidades territoriales
4	Recuperación cultural
5	Plan para promover turísticamente al municipio
6	Fortalecimiento a la infraestructura física del municipio
7	Vigencia

Dentro de la **JUSTIFICACIÓN** del proyecto de ley se encuentra que este tiene como propósito reconocer la importancia histórica y cultural de esta región del país.

Por lo mismo, es pertinente señalar que San Jacinto, ubicado en el departamento de Bolívar, celebra 250 años desde su fundación en 1776 (16 de agosto), constituyéndose como un símbolo de resistencia cultural y social en los Montes de María.

Sus habitantes han demostrado una capacidad extraordinaria para superar adversidades, especialmente durante el conflicto armado.

Este proyecto de ley reconoce y honra su contribución a la historia nacional, así como su legado cultural y social, especialmente en la preservación de artesanías, danzas, y música autóctona como la gaita y la cumbia. La comunidad ha destacado como baluarte de las tradiciones indígenas y afrodescendientes, expresadas en su alfarería y en la transmisión de saberes ancestrales.

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”. Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

A la fecha, el municipio no cuenta con cobertura de alcantarillado (tasa del 0%), por lo cual las familias han adaptado sus viviendas con soluciones alternativas como pozas sépticas para la deposición de los residuos sólidos y aguas residuales.

Según los datos más recientes publicados por el DANE con información del censo 2019, la tasa de cobertura de energía eléctrica en el casco urbano alcanza un 99.22%, mientras que en la zona rural es

del 78,77%. Frente al servicio de gas el municipio solo posee este servicio en el área urbana, con una cobertura de 88% de instalaciones domiciliarias y la cobertura de las líneas de conducción abarca el 100% del casco urbano. Frente al suministro de agua, los datos oficiales del Departamento Nacional de Planeación, estipulan que la tasa de cobertura de acueducto en el municipio es del 50,85%, la cual es menor tanto a la tasa departamental como a la nacional, frente a este último se tiene un rezago de veinticuatro puntos porcentuales entre el municipio y la Nación. Sin embargo, esta cifra de cobertura debe verse en su contexto dado que el servicio de acueducto no es constante y el líquido llega a los hogares con bajos niveles de calidad, especialmente por su baja potabilización.

San Jacinto en su condición de ente territorial no certificado está conformada por 4 instituciones educativas y 24 centros educativos, distribuidos en el área urbana y rural.

En cuanto a las bibliotecas con las que se cuenta, se tiene:

- **Biblioteca Pública Municipal San Jacinto:** En este espacio se vienen desarrollando los siguientes programas Lectura en voz alta: Cine en los barrios, Lectura al aire libre, Semilleros Sectores, Clubes de lectura Extensión bibliotecaria urbana y rural Lectura y escritura y Taller de literatura. Su infraestructura requiere adecuación, y actualmente no hay bibliotecario vinculado.
- **Biblioteca Clemen le Manuel Zabala:** Desarrolla los siguientes programas: Cine foro, Lectura en voz alta, La hora del cuento, Club de lectura con jóvenes y niños, La Maleta viajera, Extensión bibliotecaria. Su infraestructura requiere adecuación, y cuenta con una bibliotecaria.
- **Biblioteca Pública Rural del corregimiento de Las Palmas:** Este espacio viene desarrollando los programas de lectura en voz alta, hora del cuento en la biblioteca, mentes creativas, lecturas al aire libre, recuperando costumbres para construir futuro con el adulto mayor, lectura con los niños de jardín Cine en la biblioteca, y articulación con los tejedores.

Por otro lado, existe en el municipio un parque con temática cultural conocido como el **PARQUE DE LOS GAITEROS**. Esta infraestructura está en condiciones óptimas. En este se realizan ocasionalmente ruedas de gaitas, recitales poéticos y presentaciones de artistas de la población.

En la cabecera municipal encontramos el inmueble donde funciona el Museo Comunitario de San Jacinto, un escenario cultural público-privado que cuenta con las salas de arqueología, etnografía, memoria e historia de la identidad cultural del territorio.

Actualmente el municipio está en el proceso de construcción de la Casa de la Cultura, con un avance del 70%.

De igual manera, las organizaciones sin ánimo de lucro como la Fundación Abriendo Puertas desarrolla talleres de tejeduría en telar y crochet.

Asimismo, el municipio de San Jacinto cuenta con un centro de vida de media instancia donde se benefician de una atención integral (alimentación, recreación, promoción y prevención en materia de salud y atención psicosocial) a 150 adultos mayores.

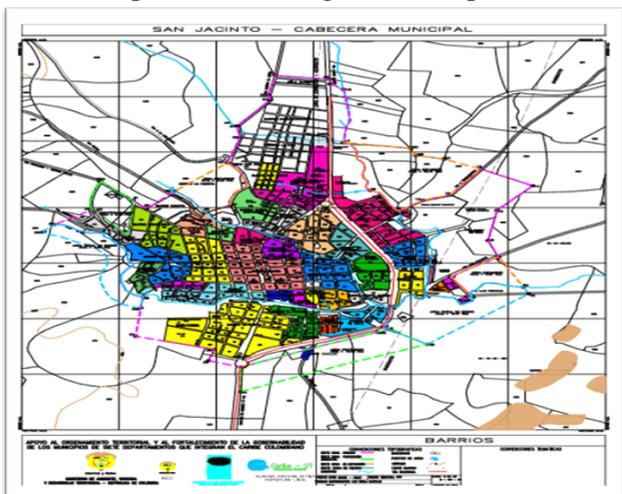
Historia y Demografía.

Como se dijo arriba, San Jacinto fue fundado el 16 de agosto de 1776 por Don Antonio de la Torre y Miranda, nombrado en honor al cacique San Jacinto de Duanga.

Los primeros pobladores pertenecían a la antigua cultura de cerámica de la región, y el municipio se convirtió en un centro de producción artesanal, especialmente en el tejido en telar y la alfarería. Hoy en día, la población de San Jacinto es de aproximadamente 24,000 habitantes, quienes continúan preservando un legado cultural de más de 8,000 años, con piezas de alfarería que son consideradas algunas de las más antiguas de América.

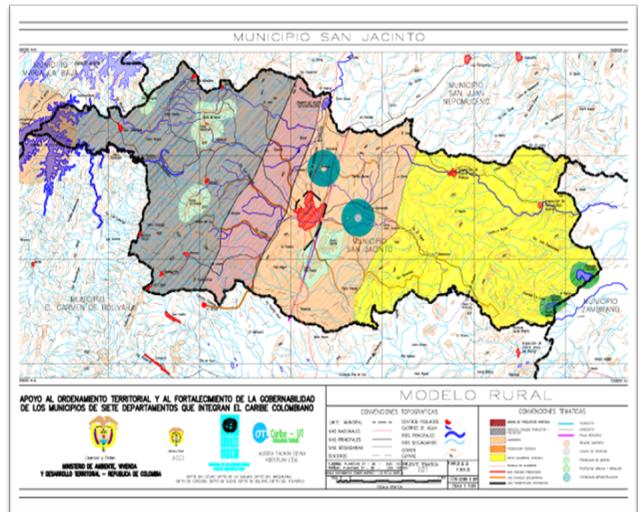
ACTIVIDAD ECONÓMICA	% DE PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO
Agricultura	90.80
Ganadería	25
Artesanía	30
Turismo ecológico	0.02
Comercio	5
Industria	0.18

En el cuadro que vimos con anterioridad el cual lo adjunta el municipio, podemos ver el porcentaje de su modelo económico y como está dividida la economía que mueve este gran municipio.



La cabecera municipal fue creciendo en forma reticular, como inicialmente lo delinee su fundador, de la parte centro (parque principal) hacia fuera (periferia), donde se demarcan las etapas de crecimiento no fue sino hasta la expedición de la Ordenanza número 4 de 1970, siendo gobernador del Departamento de Bolívar Martin Alonso Pinzón, se delimitó el Municipio de San Jacinto y es como aparece a continuación:

“Artículo 19. Los Límites del Municipio de San Jacinto son los siguientes’ (...)



En los últimos años se han presentado nuevos asentamientos con unas tendencias de crecimientos hacia el norte y el este del municipio. De los barrios que conforman la cabecera municipal el barrio Centro es el más antiguo, que se originó con la delimitación inicial y es el privilegiado con equipamiento social como parque recreacional. Instituciones educativas, canchas deportivas, etc., además cuenta con los servicios públicos y vías pavimentadas; le siguen los barrios que surgieron alrededor de este y los barrios periféricos que tienen deficiencias de servicios públicos y equipamiento; sin embargo, no se cuenta con un mapa de delimitación fundacional o histórico de los límites originales del municipio.

El municipio tiene actualmente 25.904 habitantes, con una proyección al año 2035 de 27.101 personas, según datos DANE, lo cual representa un incremento del 4,6% en un horizonte de 10 años.

Del total de población para el año 2024, 9.099 se encuentran en el rango de edad entre los 4 y los 24 años, es decir, el 35,12%, más de una tercera parte de la población. También es importante resaltar que los jóvenes de 14 a 28 suman el 24,02% de la población.

En cuanto al sexo, la distribución es casi homogénea, distando de los números promedio del país donde poco más del 51% de la población es de género femenino y menos del 49% pertenece al género masculino.

En cuanto a la distribución de la población, casi la totalidad de la población se encuentra concentrada en el casco urbano, con menos del 15% de habitantes en la zona rural. Sin embargo, a pesar de la distribución por zonas, en el área rural es donde se concentra la población étnica del municipio, especialmente en los corregimientos de Paraíso y San Cristóbal, donde existen los consejos comunitarios de comunidades negras de Santo Madero y Eladio Ariza respectivamente.

En cuanto a la distribución por categoría en Sisbén, casi el 57% de los registrados se encuentran en el grupo A, es decir, aquellas personas en situación de pobreza extrema; casi el 40% se encuentra en el grupo B, es decir, personas en situación de pobreza

moderada. A continuación, se muestra gráficamente y según censo del DANE, la totalidad de habitantes y el rango de edad que estos tienen:

San Jacinto Bolívar		Población Total		28538	
Por Genero					
Mujeres			14365		
Hombres			14173		
Por Edades					
0-14			7475		
15-34			9078		
35-54			6323		
55-80			5662		
Zona Rural					
Corregimientos	Genero		Total		
	Mujeres	Hombres			
Arenas	149	209	358		
Bajo Grande	22	39	61		
Las Charquitas	38	54	92		
Las Mercedes	34	29	63		
Las Palmas	188	234	422		
Paraiso	426	505	931		
Pato Grande	32	41	73		

 ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JACINTO, BOLÍVAR 2024 - 2027			
San Cristóbal	217	233	450
Zona Rural			
Veredas	Genero		Total
	Mujeres	Hombres	
Arriba del Arroyo		2	2
Arroyo de Maria	11	20	31
Barcelona		3	3
Brasilar	2		2
Casa de Piedra	24	37	61
Cerro de Maco	3	6	9
El Bongal	56	84	140
Finca Cerca a la Cabecera	13	21	34
La Negra	1	6	7
Las Lajas	2	4	6
Morena Abajo	1	2	3
Morena Arriba	6	2	8

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, este proyecto de ley se enmarca en la categoría de leyes de honores, que permiten al Congreso de la República exaltar y rendir homenaje a aquellos municipios que contribuyen significativamente al patrimonio cultural y social de Colombia, conforme a la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la C-766 de 2010 y la C-817 de 2011, respalda la aprobación de leyes de honores para conmemorar aniversarios y otorgar reconocimientos a municipios de importancia histórica y cultural, incluyendo la asignación de recursos para

infraestructura y eventos conmemorativos de impacto social.

El municipio de San Jacinto es un referente cultural, artístico y turístico. Su reconocimiento en el marco del proyecto “Pueblos que enamoran” refleja su importancia en el panorama turístico de Colombia, y la declaratoria de esta conmemoración permitirá promover inversiones en infraestructura, preservación cultural y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, impulsando así su economía local.

San Jacinto no solo es reconocido por su música tradicional y sus tejidos, sino también por su papel en la historia del país. La región fue escenario de luchas sociales, resistencias campesinas y procesos de construcción comunitaria que reflejan el carácter resiliente de su población.

El municipio ha sido cuna de artistas y artesanos cuya obra trasciende fronteras. La música de gaitas y el legado de los Gaiteros de San Jacinto, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, son solo una muestra del inmenso potencial cultural del municipio.

Esta ley no solo busca conmemorar un aniversario más, sino convertir este hito en un catalizador para el desarrollo integral de San Jacinto. A través de inversiones en educación, cultura, infraestructura y turismo, se espera transformar al municipio en un modelo de sostenibilidad, equidad e inclusión.

Con esta ampliación, la ley adquiere una dimensión más profunda, reconociendo y promoviendo el valor de San Jacinto como un eje estratégico para el desarrollo cultural y social de Colombia.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la Republica para realizar leyes de honores

“ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

(...).”

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*

3 *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

(I). *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*

(II). *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*

(III). *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

(...).”

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“**ARTÍCULO 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación intercional.

(...).”

4.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“**ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o

aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrio López o Fernando David Niño Mendoza.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

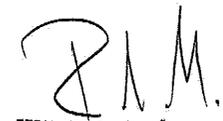
6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **Ponencia Positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 462**

de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara


FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto (Bolívar), en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

Parágrafo 2º. Las actividades de qué trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 3º. Vinculación. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

Artículo 4°. Recuperación cultural. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

Artículo 5°. Desarrollo económico, social y ambiental. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar).

Parágrafo 1°. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio de San Jacinto, Bolívar y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

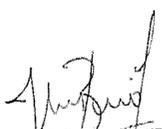
Parágrafo 2°. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 6°. Fortalecimiento de la educación. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

Parágrafo. Se podrán realizar inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
 Representante a la Cámara


FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
 Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
DÍA 19 DE MARZO DE 2025, ACTA 22,
CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 462 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto, Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.

Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las actividades de qué trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 3°. Vinculación. la gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

Artículo 4°. Recuperación cultural. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos

a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

Artículo 5°. Desarrollo económico, social y ambiental. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Jacinto Bolívar.

Parágrafo 1°. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio de San Jacinto (Bolívar) y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Parágrafo 2°. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 6°. Fortalecimiento de la educación. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

Parágrafo. Se podrán realizar inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 19 de marzo de 2025, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12

de marzo de 2025, Acta número 21, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE
2024 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 19 de marzo de 2025 y según consta en el Acta número 22, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen proposiciones modificatorias avaladas así: proposiciones modificatorias a los artículos 4°, 5° y 6° presentados por el honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez y una proposición modificatoria al artículo 5° presentada por la honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de; ley publicada en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2025, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y el honorable Representante Jhon Jairo Berrio López, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante David Fernando Niño Mendoza, ponente coordinador y el honorable representante Jhon Jairo Berrio López, ponente, para rendir

informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

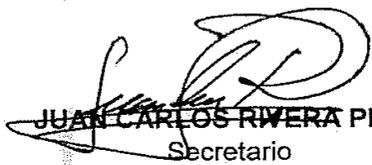
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de diciembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta número 21.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 67 de 2025.

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 127 de 2025.


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 1° de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de marzo de 2025 y según consta en el Acta número 22.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda

de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta número 21.

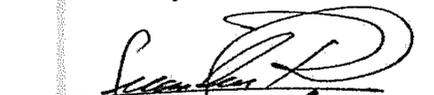
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 67 de 2025.

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 127 de 2025.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 433 - Jueves, 3 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 446 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones. 8